

Radicación Interna: 44937

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-009-2018-00195-01

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Proceso: Verbal - Expropiación.

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Demandado: Cure Delgado & Cía. S. en C, Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital de Barranquilla e Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Barranquilla, D.E.I.P., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la demandada Cure Delgado & Cía. S. en C contra del auto de 26 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en el proceso arriba referenciado.

**ANTECEDENTES.**

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI formuló una demanda de expropiación en contra de Cure Delgado & Cía. S. en C, la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla e Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., siendo admitido por el Juzgado del Conocimiento el 26 de septiembre de 2018, luego se reformó la demanda y fue admitida, el 31 de mayo de 2019 en contra de Cure Delgado & Cía. S. en C, Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital de Barranquilla e Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Recibiéndose la contestación de la sociedad propietaria, de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y del Distrito de Barranquilla <sup>véase nota 1</sup>, el proceso fue adelantado hasta la expedición de la sentencia en una audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2020; luego de lo cual la demandada Cure Delgado & Cía. S. en C, ha presentado una serie de escritos oponiéndose a la entrega de unos dineros a la Secretaría de Hacienda del Distrito, donde en el auto recurrido se hace referencia a la existencia de dicha sentencia como un momento procesal para delimitar la oportunidad procesal de la interposición de los memoriales de nulidad recibidos el 28 de septiembre de 2022 y 1 de junio de 2023.

Sin embargo, revisado el enlace suministrado por el Juzgado para resolver ese recurso, no se encuentra ni el archivo de esa audiencia ni su acta a efectos de verificar la existencia de esa providencia y que fue lo decidido en la misma.

Por lo que corresponde solicitar al A Quo, la revisión del referido enlace o de la carpeta a que remite, para poner a disposición de esta Sala de Decisión los archivos que hacen falta de las actuaciones surtidas en primera instancia y si se interpuso y tramitó un recurso de

---

<sup>1</sup> Archivos 10, 16, 37

apelación en contra de dicha sentencia se suministren las actuaciones surtidas en segunda instancia al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia

### RESUELVE

Antes de decidir lo correspondiente sobre el recurso de apelación concedido al Cure Delgado & Cía. S. en C ordenase al Juzgado de origen que proceda la revisión del referido enlace o de la carpeta a que remite, para poner, a la mayor brevedad posible, a disposición de esta Sala de Decisión los archivos que hacen falta de las actuaciones surtidas en primera instancia y si se interpuso y tramitó un recurso de apelación en contra de dicha sentencia se suministren las actuaciones surtidas en segunda instancia al respecto

Notifíquese y Cúmplase.

Por Secretaría, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado de origen

**Alfredo De Jesús Castilla Torres**

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee4d338403d95a2bd0374903344a7956df43b7c8bd6d0409f6ca5c662805073**

Documento generado en 15/11/2023 11:18:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**